



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

050013110002201900629

Se agrega al expediente el pronunciamiento allegado por la parte ejecutante, frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Ahora bien, con el fin de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 2:00 P.M.**, día y hora en que se practicarán los interrogatorios.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados a la audiencia virtual, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º, del C. G. P.).

Por considerarse que, en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda.

Frente a los recibos de pago por concepto de educación allegados con la respuesta a las excepciones de mérito, se le indica a la parte ejecutante que dichos valores deberán ser tenidos en cuenta al momento de efectuar la liquidación del crédito.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con la contestación a la demanda.

Se niega oficiar a Su Red, lo anterior teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la parte ejecutante al pronunciarse respecto de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena el interrogatorio de la señora LAURA VANESSA GARCÍA GUTERREZ, a realizarse por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

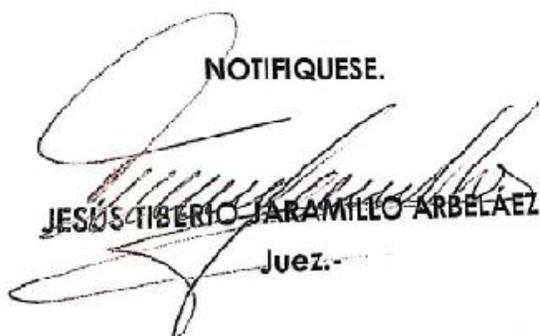
DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena el interrogatorio del señor VÍCTOR HERNÁN HERNÁNDEZ PEDRAZA.

Finalmente, y atendiendo a que las partes en contención como sus apoderados judiciales, aportaron oportunamente las direcciones electrónicas, se les indica que antes de la fecha estipulada, se les remitirá el link electrónico por medio del cual tendrán acceso a la audiencia virtual, que se desarrollará a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.